



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha veintiuno (21) de octubre del 2022, interpuesto por el **SR. WILLIAMS VICTORIANO DEL ROSARIO ESCALANTE**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ en representación de la razón social **JR Y WVDRE, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, identificado con el RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_ con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**I. Antecedentes del Proceso:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/Num. 118**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE Rural.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0056** **“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.”**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

mediante acta Núm. 0177-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, emitiendo el Acto Núm. 44-2022, folios 88, levantada por el Dr. Félix Gerardo Rodríguez Rosa, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**II. Competencia:**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

*Handwritten notes in blue ink:*  
E  
S  
R  
P  
A





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**III. Pretensiones de la recurrente:**

**Resulta:** A que en fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto el **SR. WILLIAMS VICTORIANO DEL ROSARIO ESCALANTE**, en representación de la razón social **JR Y WVDRE, SRL.**, mediante el cual, expresa lo siguiente: *PRIMERO: Al momento de lanzar el proceso en fecha 09/08/2022 nuestras instalaciones se encontraban en proceso de restructuración para la participación de la Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0056. En tal sentido, las fotos suministradas en ese momento y las modificaciones e inversiones realizadas hasta el momento de la inspección del perito han variado significativamente. SEGUNDO: Estos cambios fueron realizados para cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas y de esta forma brindar el mejor servicio. TERCERO: En tal sentido entendemos que la empresa JR Y WVDRE, SRL., debe ser inspeccionada nueva vez por ustedes para verificar que cumplimos en todos los aspectos. CUARTO: Luego de evaluado todo esto, favor de habilitar a la empresa JR Y WVDRE, SRL para la apertura de oferta económica, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056. QUINTO: Que se hagan todas las correcciones de lugar.*

**IV. Análisis y Ponderación:**

**Resulta:** Que en el Recurso de Reconsideración que nos ocupa, el recurrente solicita una nueva visita técnica para su negocio, con relación al *proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056* y *ser habilitado para la lectura y evaluación de la oferta económica (sobre B).*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2022-0056.

**Resulta:** Que en el formulario de visita técnica, la Sra. Adamilca Franco, en su calidad de perito técnico actuante, indica que: en fecha 12/9/2022, se presentó a la calle

donde dice estar ubicada la entidad comercial **JR Y WVDRE, SRL.**, esta indica que la dirección presentada en los formularios destinados para esto en su propuesta técnica sometida para participar en el proceso de referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0056, coincide, por lo que procedió a la evaluación técnica; arrojando fallas en ocho de los puntos evaluados.

**Resulta:** Conforme la evaluación de la perito actuante y en virtud de lo que establece el pliego de condiciones, en la página 55, relativo a los Requisitos de las instalaciones del almacén, el recurrente no cumplió con los requerimientos, respecto a las ventanas, puertas, eliminación de desechos sólidos y baños. Tales requisitos son los siguientes: **Ventanas:** *Las ventanas deben ser construidas de material adecuado, Deben mantenerse en buen estado, limpias, con cierre hermético, las exteriores deben tener malla protectora contra plagas.* **Puertas:** *Las puertas deben ser construidas de material adecuado, con cierre hermético hacia fuera. Las de acceso al exterior deben tener mallas protectoras contra plagas. Los marcos limpios y buen estado.* **Eliminación de desechos sólidos:** *Se debe disponer de zafacones para la eliminación de desechos sólidos (basura). Deben ser suficientes, estar en buen estado, con tapas y fundas plásticas. El depósito externo para la basura debe ser adecuado, para evitar la acumulación de desperdicios.* **Baños:** *El almacén debe tener un baño para uso del personal, limpio y ordenado, con inodoro y lavamanos en buen estado de funcionamiento. Con suministro de agua. Con los materiales de higienización (papel higiénico, jabón, papel toalla para secado de manos).*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**Resulta:** Que mediante comunicación de fecha 12 de octubre, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notifica al recurrente que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (sobre B), porque las imágenes presentadas en el portal transaccional de compras no concuerdan con la empresa visitada.

**Resulta:** Que, en virtud de lo anteriormente expresado, luego de un exhaustivo análisis de las fotografías, tanto de las aportadas por el recurrente, como las tomadas por la perito actuante, este Comité de Compras y Contrataciones considera que no corresponden al mismo local, por lo que entiende que ha actuado de manera correcta al inhabilitar al recurrente para la apertura de ofertas económicas sobre B.

**Resulta:** Este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, considera que aparte del motivo de su descalificación, detallado en la comunicación de fecha 12 de octubre del 2022, también incumplió con los requerimientos especificados en la página 55 del pliego de condiciones y que señalamos precedentemente, por lo que procede su inhabilitación.

**Resulta:** Que el pliego de condiciones es claro cuando establece en el numeral **4.1 Criterios de Adjudicación** lo siguiente: *“La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y cuya planta física este más próxima a los centros que componen los lotes en los que participe, en función del Promedio de distancia de los centros del lote con el almacén oferente.”*

**Resulta:** Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos,*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

*condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”*

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le advierte al recurrente que los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas están fundamentadas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, y en ese sentido, lo mandado a observar en la Ley es vinculante a todos los oferentes sin distinción alguna, de donde se infiere, que las fallas arrojadas en el peritaje realizado en la visita técnica, está sancionado con la inhabilitación del oferente.

**Resulta:** Que el recurrente, deposita su acto contentivo de “Recurso de Reconsideración” ante el Departamento de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 21 de octubre de 2022.

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

**Resulta:** Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**Resulta:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**Resulta:** Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**VISTA:** El acta Núm. 00177-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**VISTA:** EL Acta Núm. 44-2022, folios 88, levantada por el Dr. Félix Gerardo Rodríguez Rosa, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

**VISTA:** El Acta Número 341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**VISTA:** El Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**VISTA:** El Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**VISTA:** El Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**VISTA:** La comunicación de fecha 12/10/2022, mediante el Departamento de Compras y Contrataciones, le informo que producto de los resultados de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), su oferta resulto no habilitada para la apertura de ofertas económicas (sobre B).

**VISTA:** La Instancia depositada por la razón social **JR Y WVDRE, SRL.**, representada por el **SR. WILLIAMS VICTORIANO DEL ROSARIO ESCALANTE** ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. WILLIAMS VICTORIANO DEL ROSARIO ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, en representación de la razón social **JR Y WVDRE, SRL.**, registro de contribuyente Núm. \_\_\_\_\_ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. WILLIAMS VICTORIANO DEL ROSARIO ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ en representación de la razón social **JR Y WVDRE, SRL.**, contra el acto administrativo de inhabilitación, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 12 , de octubre del 2022, en virtud del acta 0424-2022, sobre el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, y en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 12 de octubre del 2022, por los motivos fundamentados precedentemente.

**TERCERO:** INSTRUIR al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al **SR. WILLIAMS VICTORIANO DEL ROSARIO ESCALANTE**, en representación de la razón social **JR Y WVDRE, SRL**; así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el portal transaccional y a la Oficina de Acceso a la Información Pública la publicación en el portal de transparencia de INABIE.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-568**

Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Sra. Dangelá Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

